

GOBIERNO DE CHILE SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Subdepto de Finanzas y Contabilidad

rey/ind/Fis/cdp

aprin Cerpelà

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE ENTRE INVERSIONES VARONA LIDA. Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 454

SANTIAGO, 14 JUN. 2006

VISTOS: estos antecedentes; el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 19 de mayo de 2006 entre Inversiones Varona Ltda. y la Superintendencia de Salud, por el arriendo de la oficina N° 213, piso 2 del inmueble ubicado en Bilbao 323, Coyhaique, por el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2006 hasta el 15 de junio de 2009; lo dispuesto en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886/2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Resolución SS/N° 40 del 30.01.06 y la Resolución SS/N° 44 del 06.02.06, que designa el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, de esta Superintendencia, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE el contrato de arrendamiento de la oficina 213 del piso 2, ubicado en calle Bilbao 323, Coyhaique, celebrado entre la Superintendencia de Salud e Inversiones Varona Ltda., Rut Nº 76.284.170-3, a contar desde el 15 de junio de 2006 hasta el 15 de junio de 2009, el cual se entiende pasa a formar parte integrante de esta Resolución para todos los efectos legales.

2º IMPÚTESE el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta Institución.

09-002

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

"POR ORDEN DET SUPERINTENDENTE"

Administración

Finanzus

JUAN ENRÍQUE ÁLVAREZ BARBA JERA DEPARTAMENIO ADMINISTRACION

Y FINANZAS

DISTRIBUCIÓN.

- Subdepto. de Contabilidad
- Unidad de Adquisición
- Oficina de Partes



N° 342 /

ARRENDAMIENTO

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

<u>- A -</u>

INVERSIONES VARONA LIMITADA

REP. Nº 1.229 /

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a veintidós de Mayo del año dos mil seis. Por escritura pública de fecha diecinueve de Mayo del año dos mil seis, suscrita en la Segunda Notaría de Coyhaique, a cargo de don TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA; CONSTA QUE la sociedad INVERSIONES VARONA LIMITADA, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres, con domicilio en calle número de esta ciudad,

de esta ciudad, representada por don JUAN CARLOS MARTÍNEZ VARONA, cédula nacional de identidad número

del mismo domicilio anterior; Uno.- es dueña del inmueble correspondiente a la oficina número doscientos trece, ubicada en el piso dos, del edificio ubicado en calle Bilbao número trescientos veintitrés, emplazado en el terreno que deslinda: al NORTE, calle Bilbao, en veinticinco metros; al SUR, parte del sitio número dos, en veinticinco





Julio Mario Angulo Matamala Conservador de Bienes Raices de Coyhaique

Archivero Judicial

Freire 420 - Casilla 439 - Fonos (67)216603 - Fono/Fax 235223

E-mail: consercoyhq@patagoniachile.cl

ORIENTE, sitio número al metros; en cincuenta metros; y al, cuatro, PONIENTE, con calle Arturo Prat, en cincuenta metros.-E1título encuentra inmueble en donde emplazada la oficina arrendada, está inscrito a fojas dos mil ciento siete, número mil trescientos veintícuatro, el Registro de Propiedad Bienes Raíces a mi Conservador de cargo el año dos mil cinco.- Dos.- La sociedad INVERSIONES VARONA LIMITADA, dijo dió en representada se como arrendamiento a la SUPERINTENDENCIA DE persona jurídica de derecho SALUD. público, rol único tributario número sesenta millones ochocientos quión diecinueve mil JUAN ENRIQUE don representada por cédula nacional BARBA, ALVAREZ identidad número

l, ambos con domicilio en la ciudad de Santiago, calle Enrique Mac-Iver número doscientos veinticinco; el inmueble individualizado en el número Tres. - El inmueble Uno, precedente. destinado será arrendado funcionamiento de las oficinas de la Superintendencia de Salud. El plazo del arrendamiento será de tres años contados desde el quince de Junio del

año dos mil seis, expirando el quince de Junio del año dos mil nueve. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de doce meses, a menos que una de las partes. notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, en la forma señalada en la cláusula tercera de la escritura aludida. Cuatro. - La renta mensual de arrendamiento del inmueble será la cantidad equivalente en pesos a diez coma noventa y cuatro Unidades deberá de Fomento, la que ser depositada por la arrendataria en la cuenta corriente de la arrendadora, dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, valor que tenga la Unidad de Fomento pago efectivo. día de arrendataria será la responsable del pago de los gastos comunes, lo que deberá acreditar ante la arrendadora, Se obliga lo requiriere. arrendadora, a entregar el inmueble en buenas condiciones de uso, con todos servidumbres derechos, costumbres, al día en el pago de todas las cuentas a la fecha de entrega. Sin perjuicio de esto, en el caso que hubiere algún desperfecto en dicho inmueble, la arrendadora obligada a repararlos, forma indicada cláusula quinta de dicho contrato.





Julio Mario Augulo Matamala Conservador de Bienes Raices de Coyhaigue

Archivero Judicial

Freire 420 - Casilla 439 - Fonos (67)216603 - Fono/Fax 235223

E-mail: consercoyhq@patagoniachile.cl

El retardo en el pago de las rentas de arrendamiento, y/o gastos inmueble arrendado, comunes del obligará a la arrendataria a pagar las primeras debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más intereses a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables en moneda nacional. Y los segundos con establecidos recargos reglamento de copropiedad del edificio o los que haya acordado la asamblea de copropietarios según corresponda. El retardo en el pago de las rentas de arrendamiento y/o las cuotas de los qastos comunes que correspondan, establece en la cláusula sexta de la mejoras mencionada escritura. Las inmueble por la introducidas al arrendataria, deberán ser previamente aprobadas por la arrendadora. Seis .-La arrendataria, está obligada a pagar puntualmente los consumos de electricidad y gastos comunes inmueble arrendado. al corresponda Consideraron además, fin de conservación 1a garantizar inmueble la restitución en el mismo consideración estado, habida la legítimo, entregar arrendataria a la arrendadora la suma de diez coma noventa y cuatro Unidades

de Fomento, debiendo hacer devolución de la garantía, dentro del plazo de treinta días siguientes a la entrega del inmueble. Para todos los efectos legales derivados del contrato aludido, las partes fijan en la ciudad de Coyhaique su domicilio legal, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. Rol de Avalúos número doscientos setenta y siete guión uno, de la Comuna de Coyhaique, registra cancelada la segunda cuota del presente año dos mil seis, y la primera cuota deudas por concepto de pago de contribuciones a los bienes raíces, según consta en certificado de deuda tenido la vista. estipulaciones en escritura indicada. Requirió don JUAN CARLOS MARTÍNEZ

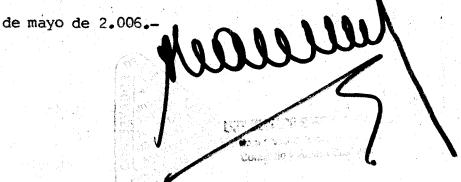
VARONA, ya identificado. DOY FE.-

Conc. no y Tag (Captane)

CONFORME CON SU REGISTRO ESTA COPIA. COYHAIQUE, a 22

incl. en bol. Nº 365406

amsr





ANT WILLIAMS

TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA

NOTARIO PÚBLICO DE COYHAIQUE

2] DE MAYO 548 - FONO: 255622 - FAX: 255777 notariaduran@patagoniachile.cl





116.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES VARONA LIMITADA

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

REP. Nº 974-2006.-EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a diecinueve de Mayo del año dos mil seis, ante mí, TEODORO PATRICIO **BURAN PALMA**, chileno, cédula nacional de identidad número , Notario Público, Titular de la Segunda Notaría de Coyhaique, en mi oficio de calle Veintiuno de Mayo número quinientos cuarenta y ocho de la comuna de Coyhaique, comparecen: Don JUAN ENRIQUE ALVAREZ BARBA, , cédula de identidad número en representación según se acreditará más delante de la SUPERINTENDENÇIA DE SALUD, creada en virtud del artículo Sexto de la Ley Número diecinueve mil novecientos treinta y siete, persona jurídica de derecho público, Rut número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, ambos con domicilio en calle Enrique Mac-Iver número doscientos veinticinco, Santiago, de paso en ésta, en adelante la "arrendataria" por una parte y por la otra, don JUAN CARLOS MARTINEZ VARONA, cédula nacional de identidad número

> NOTARIO PUBLICO TITULAR

Contribuciones: propiedad Rol avalúo número doscientos setenta v siete guión uno, de la comuna de Coyhaique, se encuentra Afecta del pago contribuciones, según Formulario de Pago Electrónico Tesorería, en el cual consta que se canceló cuota vencimiento el día treinta de Abril del año en curso, por la suma de seiscientos sesenta ocho mil cuatrocientos pesos, cancelados con fecha de hov.-Conforme documento tenido a la vista y que devuelvo al interesado. Coyhaique, 19 de Mayo del año dos mil seis.- DOY FE.-



Bol: 44.922-

100 HOLE 1008

domiciliado en calle número de la ciudad de Coyhaique, en representación según se acreditará más adelante, de INVERSIONES VARONA LIMITADA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento setenta guión tres, ambos comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la exhibición de sus cédulas antes citadas y exponen: PRIMERO: Declara don JUAN CARLOS MARTINEZ VARONA, que su representada la sociedad INVERSIONES VARONA LIMITADA, es dueña de la oficina número doscientos trece, ubicada en el piso dos, del edificio ubicado en calle Bilbao número trescientos veintitrés, emplazado en el terreno que deslinda: Al Norte: Calle Bilbao, en veinticinco metros; Al Sur: Parte del sitio número dos, en veinticinco metros; Al Oriente: Sitio número cuatro, en cincuenta metros; y Al Poniente: Con calle Arturo Prat, en cincuenta metros. La Sociedad adquirió la propiedad por Aporte que le hicieron don José Antonio Martínez Varona; don Ricardo Humberto Martínez Varona, doña María Teresa Martínez Varona; y don Juan Carlos Martínez Varona. Lo expuesto consta de escritura pública de fecha veinte de Abril del año dos mil cinco, suscrita en la Segunda Notaría de Chillán, a cargo de don Joaquín Tejos Henríquez. El título de dominio a nombre de la Sociedad Inversiones Varona Limitada, rola inscrito a fojas dos mil ciento siete, número mil trescientos veinticuatro, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año dos mil cinco. - SEGUNDO: Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento a la arrendataria, para quien acepta su representante, la oficina número doscientos trece, ubicado en el Bien Raíz referido en la cláusula

anterior, en las condiciones y términos que se señalan en las

cláusulas siguientes. Las partes dejan constancia que el inmueble

76.284.170-3

TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA NOTARIO PÚBLICO DE COYHAIQUE

21 DE MÁYO 548 - FONO: 255622 - FAX: 255777 notariaduran@patagoniachile.cl

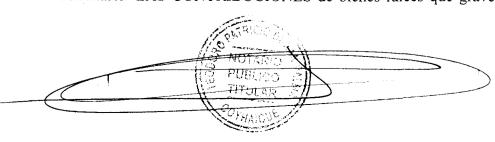


que se arrienda en este acto será destinado al funcionamiento de las oficinas de la Superintendencia de Salud.- TERCERO: El plazo de arrendamiento del inmueble será de tres años contados desde el quince de Junio del año dos mil seis, expirando el quince de Junio del año dos mil nueve. Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato se prorrogará automática y sucesivamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su interición de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación de a lo menos sesenta días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.- CUARTO: La renta mensual de arrendamiento del inmueble que es objeto de este contrato será la cantidad equivalente en pesos a diez coma noventa y cuatro Unidades de Fomento, la que deberá ser depositada por la arrendataria en la cuenta corriente de la arrendadora Número seis cuatro cero cincb ocho siete cinco uno del Banco de Crédito e Inversiones de la ciudad de Coyhaique, dentro de los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, al valor que tenga la Unidad de Fomento el día de pago efectivo. En la eventualidad de que a la fecha que corresponda efectuar el pago de la renta de arrendamiento no existieren Unidades de Fomento, por haber sido ese mecanismo eliminado o reemplazado por ley, la renta será la cantidad de pesos en moneda nacional correspondiente a la última recibida, reajustada en un cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o IPC, entre el día primero del mes de la última renta recibida y el día primero del mes en que la renta deba pagarse. vale decir, reajustándola en el IPC del mes anterior. Será responsabilidad de la arrendataria el pago de los GASTOS COMUNES del inmueble materia de este contrato, circunstancia que deberá acreditar ante la arrendadora si ésta así lo solicitare. LAS CONTRIBUCIONES de bienes raíces que graven

10,84 U.F.

64058751 B c i

98199



los Inmuebles serán de cargo exclusivo de la arrendadora, y la arrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acredite que están pagadas.- QUINTO: La arrendadora se obliga a entregar las propiedades en buenas condiciones de uso, con todos sus derechos, servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas las cuentas a la fecha entregada de las propiedades y que son conocidas por la arrendataria. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se produzca algún desperfecto en las propiedades de naturaleza diferente a los que corresponde cancelar la arrendataria, la arrendadora queda obligada a efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la arrendadora se encuentran las que se refieren a las instalaciones de suministros de agua y electricidad, como también todas aquéllas que según la Ley son consideradas necesarias y aquellas locativas que por excepción se han hecho necesarias con motivo de fuerza mayor, caso fortuito o debido a la mala calidad de los objetos comprendidos en el arrendamiento. Los trabajos de reparaciones de tales instalaciones deberán iniciarse dentro de tres días hábiles siguientes al aviso correspondiente, entregado por la arrendataria a la arrendadora a través de carta certificada en que se dé cuenta del desperfecto. Los seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos de propiedad de la arrendataria, serán de cargo de esta ultima.- SEXTO: El simple retardo en el pago de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes de los inmuebles arrendados obligará a la arrendataria a pagar las primeras debidamente reajustadas de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más intereses a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables en moneda nacional. Y los segundos, con los recargos estableçidos en el reglamento de copropiedad del edificio o los que se haya acordado en la Asamblea de Copropietarios, según corresponda. El simple retardo en el pago de

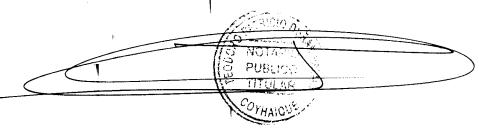
WOTA PUBLICATION

TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA NOTARIO PÚBLICO DE COYHAIQUE

21 DE MAYO 548 - FONO: 255622 - FAX: 255777 notariaduran@patagoniachile.cl



las rentas de arrendamiento y/o de las cuotas de los gastos comunes que correspondan a los inmuebles objeto de este contrato, constituirá a la arrendataria en mora para todos los efectos legales y significará para ella un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. En este caso la arrendataria queda obligada a pagar integramente las rentas adeudadas, debidamente reajustadas en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor o IPC entre la fecha del retardo y la del pago efectivo, con más un interés a la tasa de interés promedio para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y los gastos comunes con los mismos recargos antes señalados al respecto. De igual modo, en este evento, la arrendataria queda obligada a pagar a la arrendadora las rentas correspondientes al periodo de ocupación que medie entre la fecha de terminación del contrato y la de restitución material de los inmuebles objeto del mismo, debidamente reajustada según la variación que experimente en igual periodo el Índice de Precios al Consumidor o IPC y con más intereses a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables expresadas en moneda nacional y a pagar los respectivos gastos comunes con los mismos recargos a que se ha aludido anteriormente en esta cláusula, sin perjuicio de otros derechos que le corresponda ejercer al arrendador.- SÉPTIMO: Toda mejora que la arrendataria desee introducir en el futuro a los inmuebles objeto del presente contrato, sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades, sea con cualquier otro objeto, deberá ser previamente aprobada por la arrendadora, a la cual la arrendataria deberá presentar un plano o proyecto de remodelación. La arrendadora podrá negar su autorización, si el plano o proyecto no se conforma en lo que dice relación con aspectos estructurales, de instalaciones sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los planos en planta aprobados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique,



NOTA NOTA NOTA NOTA NOTA NOTA NOTA

o no respeta el cielo y las instalaciones básicas con que actualmente cuenta la oficina que da en arrendamiento. Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta exclusiva de la arrendataria, y al término del contrato quedarán en beneficio de la arrendadora sin cargo ni costo alguno para esta última, a menos que puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan excluidas de esta autorización o aprobación previa, aquellas instalaciones interiores de tabiquería liviana, opacas o traslúcidas, telefónicas, de iluminación u otras semejantes o que se refieran o tengan por objeto la remodelación interior de las oficinas objeto de este contrato. Los eventuales rechazos o proposiciones de remodelación deberán obedecer a causas justificadas, y no a una decisión arbitraria de la arrendadora.-OCTAVO: Declara la arrendataria conocer y aceptar el reglamento de copropiedad del edificio en que se encuentra la oficina objeto de este contrato, comprometiéndose a observarlos en todas sus partes. Se obliga también a mantener los bienes arrendados en perfecto aseo y conservación, reparando a su costa cualquier desperfecto que experimenten sus cielos, paredes, pisos, alfombras vidrios y cristales, pinturas, empapelados servicios higiénicos, instalaciones que consten en acta de entrega. En el evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor o caso fortuito, la arrendadora y la arrendataria soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de su propiedad.- NOVENO: Será obligación de la arrendataria pagar íntegra y puntualmente los consumos de agua, electricidad, y gastos comunes que corresponda a los inmuebles objeto del presente contrato y exhibir a la arrendadora los recibos correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad en que les sean exigidos. Se obliga la arrendataria a adreditar que se encuentra al día en el pago de estos consumos o servicios en el momento en que se haga entrega de los inmuebles al término del presente contrato.- DÉCIMO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en

TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA NOTARIO PÚBLICO DE COYHAIQUE

21 DE MAYO 548 - FONO: 1255622 - FAX: 255777

notariaduran@patagoniachile.cl



el mismo estado, habida consideración de su goce legítimo, la devolución, perjuicios y deterioros que causen a la propiedad y a sus servicios e instalaciones y pago de las cuentas por suministros, las partes acuerdan que la suma de diez coma noventa y cuatro Unidades Fomento, que la arrendataria entregará a INVERSIONES VARONA LTDA., por el contrato suscrito entre ambas con fecha diedinueve de Mayo del año dos mil seis, monto que servirá de suficiente garantía; quedando desde luego autorizada la arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo y comprobado de las reparaciones de los deteriores y/o perjuicios que se hayarl ocasionado y que sean de cargo de la arrendataria, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes impagas que sean de electricidad, agua, gastos comunes, todo los anterior dentro del periodo del arriendo. La arrendadora deberá hacer devolución de la garantía dentro del plazo de los treinta días siguiente a la entrega del inmueble.- **<u>DÉCIMO PRIMERO</u>**: Serán causales de terminación inmediata del presente contrato, el incumplimiento en que incurra cualquiera de ambas partes, en relación a lo dispuesto en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas de arrendamiento y las reparaciones a que se comprometen las partes sin perjuicio de las demás acciones y/o indemnizaciones que correspondieren ejercer o cobrar respectivamente según lo dispuesto en este contrato o la ley. Las obligaciones impuestas por la autoridad, según correspondan a su naturaleza y finalidad serán de cargo del arrendador y/o del arrendatario. En la eventualidad que la autoridad impusiere normas punitivas podrán de común acuerdo resolver el presente contrato los comparecientes. La arrendadora podrá hacer visitas periódicas a la propiedad arrendada previa comunicación a la arrendataria con el objeto de comprobar el estado que se encuentra la propiedad. La arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias a la arrendadora o a quien la represente, para



que durante el último mes de arriendo pueda visitar el inmueble y mostrarlo a terceros interesados en arrendarlo y/o adquirirlo, a lo menos durante tres días a la semana, dos horas por día, en horario comprendido ente las doce y dieciocho horas. En caso de venta de la propiedad la arrendadora o sus sucesores legales se comprometen a hacer respetar por el comprador el plazo de vigencia del presente contrato, como asimismo sus estipulaciones.-SEGUNDO: En el evento de ocurrencia de un siniestro de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que no provenga de un hechp o culpa del arrendatario, o de los usuarios de éste, suspenderá total o proporcionalmente -según corresponda- la obligación de pagar las rentas del arrendamiento. Si el aludido siniestro impide o dificulta de manera significativa el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal o parcial, se efectuarán por la arrendadora las reparaciones necesarias y conducentes para habilitar en el más breve plazo el inmueble para ser ocupada por la arrendataria.- <u>DÉCIMO</u> <u>TERCERO</u>: Para todos los efectos legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus tribupales.- DÉCIMO CUARTO: Los gastos notariales y de inscripción de este contrato serán de cargo de la arrendataria. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones, sus inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Coyhaique. La personería de don JUAN CARLOS MARTINEZ VARONA, para representar a INVERSIONES VARONA LIMITADA, consta en escritura Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha veinte de abril del año dos mil cinco, suscrito ante don Joaquín Tejos Henríquez, Notario Público de la Segunda Notaría de Chillán, e inscrita a fojas noventa y nueve vuelta, número cincuenta y

NOTA PUBLICATION OF THE PUBLICAT

TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA NOTARIO PÚBLICO DE COYHAIQUE

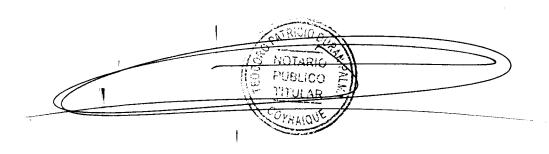
21 DE MAYO 548 - FONO: 255622 - FAX: 255777 notariaduran@patagoniachile.cl



cuatro, del Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Coyhaique, correspondiente al año dos mil cinco. La personería de don Juan Enrique Álvarez Barba, para representar a la Superintendencia de Salud, consta en Resolución Número mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de Septiembre de dos mil cuatro, sobre delegación de facultades. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su pedido. Minuta del Abogado don Mario Cancino Rivas.- En comprobante y previa lectura firman junto al Notario que autoriza. Di copia. Doy Fe. Escritura anotada en el libro de repertorio de escrituras públicas con el número novecientos setenta y cuatro guión dos mil seis.-mmr.-

JUAN ENDAQUE ÁLVAREZ BARBA p. SUPERINTENDENCIA DE SALUD

JUAN CARLOS MARTINEZ VARONA
p. INVERSIONES VARONA LTDA.

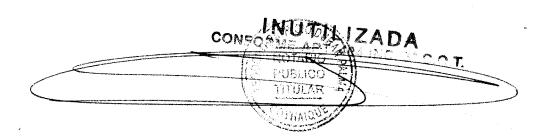


AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

Coyhaique, 19 MAY 2006

Teodoro Patricio Durán Palma NOTARIO PURLICO





CONSERVADOR

in the second of the second of

And the state of t

N° 116.-

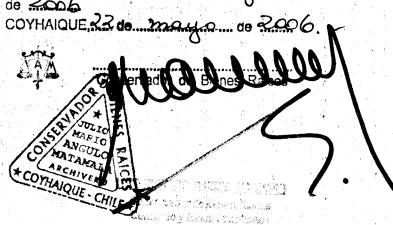
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INVERSIONES VARONA LIMITADA

- A -

SUPERINTENDENCIA DE SALUD REP. N° 974-2006.-

(Escritura pública suscrita en la Segunda Notaría de Coyhaique, a cargo del Notario Público Titular don TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA - con fecha 19-05-2006)

Anotado(a) en el Repertorio con el N°...1229...... e Inscrito(a) a fs. 609 010.
N°...342... en el Registro do 10... bolecos del Conservador de Bienes Raíces a mi cargo con fecha 2.2... de 2006.... de 2006.



601.365406

